



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO

Número 900/1961, por el que se desarrolló la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre declaración de aptitud para el ascenso y ascensos en régimen ordinario de los Oficiales Generales y particulares en el Grupo de «Mando de Armas» y sus asimilados de la Escala activa del Ejército de Tierra.

La Ley doce de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, en su artículo décimostavo, faculta al Ministro del Ejército para dictar normas de desarrollo y para resolver las dudas que pudieran producirse en su aplicación. Señalados en el articulado de dicha Ley los preceptos que han de desarrollarse precisamente por Decreto, conviene también incluir en éste otros de tipo formal principalmente para precisar en la medida suficiente circunstancias y condiciones en que sean de aplicación las normas de la mencionada Ley, prefiguradas en ella con carácter muy general, como corresponde a su rango, sin perjuicio de que el Ministro del Ejército siga conservando la facultad de un más completo desarrollo y de resolver las dudas que se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Oficiales Generales y particulares pertenecientes al Grupo de «Mando

de Armas» de la Escala activa del Ejército y sus asimilados ascenderán, en régimen ordinario, al empleo superior inmediato con ocasión de vacante que sea concedida al ascenso, si están declarados aptos para el mismo, con arreglo a las condiciones que se citan en este Decreto y a las normas complementarias que el Ministerio del Ejército dicte para su desarrollo.

Artículo segundo.—A los jefes y oficiales con declaración de aptitud se les otorgará el ascenso por riguroso orden de antigüedad dentro de cada Arma o Cuerpo, hasta el empleo de Coronel inclusive.

El ascenso al generalato, en sus categorías de Brigada y División o asimilados, y Teniente General, será por elección, en las condiciones que se determinan en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Serán condiciones indispensables para obtener la declaración de aptitud para el ascenso en los distintos empleos las siguientes:

Primera.—Estar bien conceptuado en la hoja de servicios, sirviendo de base para la declaración de aptitud la conceptuación de la hoja anual correspondiente al año anterior al de la fecha en que se formule dicha declaración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarto y noveno del presente Decreto, en los casos que comprenden.

Segunda.—Haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que para cada empleo se determinan en el artículo quinto del presente Decreto, en las condiciones que se establecen en el mismo.

Tercera.—Haber superado las pruebas de aptitud que convenga exigir para garantizar una adecuada utilización de los medios y procedimientos propios de cada empleo surgidos como consecuencia de la evolución de la técnica militar.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo duodécimo del presente Decreto como mínimo se establecerá una prueba para poder ascender al empleo de comandante realizada en el de capitán, desarrollada en la forma que determine el Minis-

terio del Ejército. Quedarán exceptuados de esta prueba los oficiales que se hallen en posesión del diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor. A los oficiales que no la superen les será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Generales, jefes y oficiales a que se refiere el presente Decreto que sean condenados a penas que no produzcan su baja definitiva en el Ejército, serán conceptuados una vez que haya transcurrido un año de haber dejado extinguida la condena, salvo que se trate de delitos comunes, de imprudencia temeraria o simple, en cuyo caso podrán ser conceptuados normalmente. Si la conceptuación obtenida permitiera el ascenso, y éste pudiera otorgarse en razón a vacantes y a su clasificación, les será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos que deban perder, de acuerdo con los preceptos del Código de Justicia Militar.

Quienes reuniendo las condiciones de aptitud para el ascenso fueren postergados como consecuencia de la conceptuación anual reglamentaria, al cesar en esta situación recuperarán dicha aptitud para poder obtener el empleo superior con ocasión de vacante.

Artículo quinto.—Los tiempos mínimos de efectividad, destino y mando que, según se desprende de sus definiciones en el último párrafo del presente artículo, han de reunir los Generales, jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados, con arreglo al Arma o Cuerpo al que pertenezcan, así como los del Cuerpo de la Guardia Civil, teniendo en cuenta que el tiempo de mando forma parte del destino y éste del de efectividad, serán los siguientes:

Alféreces y asimilados.—Efectividad: dos años. Destino: dos años.

Tenientes y asimilados.—Efectividad: tres años. Destino: tres años. Mando: tres años.

Capitanes y asimilados.—Efectividad: cuatro años. Destino: cuatro años. Mando: tres años.

Comandantes y asimilados.—Efectividad: cuatro años. Destino: dos años. Mando: dos años.

Teniente coroneles y asimilados.—Efectividad: tres años. Destino: dos años. Mando: dos años.

Coroneles y asimilados.—Efectividad: dos años. Destino: dos años. Mando: dos años.

Generales de Brigada y asimilados.—Efectividad: dos años. Destino: dos años. Mando: un año.

Generales de División.—Efectividad: dos años. Destino: dos años. Mando: un año.

Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias en donde radiquen hojas de servicios, tan pronto puedan deducir que sus titulares han cumplido la segunda condición señalada en el artículo tercero solicitarán el reconocimiento de esta circunstancia del Organismo al que corresponda

formular las declaraciones de aptitud, determinada en el artículo undécimo del presente Decreto. Obtenida de dicho Organismo la conformidad con lo solicitado, darán conocimiento a los interesados y ordenarán su anotación en las hojas de servicios respectivas.

Si al corresponderles el ascenso no la hubieran cumplido, quedarán detenidos a la cabeza de su escala hasta alcanzar dichos plazos, ascendiendo entonces en la primera vacante que se produzca. La antigüedad que se les asignará será la que les corresponda en el momento de ascender, a menos que demuestren que la falta de condiciones de aptitud para el ascenso se debe a la imposibilidad de haber ocupado uno cualquiera de todos los destinos en que se cumplan de los que se anuncien correspondientes a su empleo, a partir del momento en que ocuparon el primer tercio de su escala, en cuyo caso se les asignará la antigüedad que hubieran tenido en el momento de corresponderles el ascenso.

A los efectos de determinar dichos tiempos mínimos se entenderá como:

— tiempo de efectividad, el transcurrido en posesión de un empleo;

— tiempo de destino, el de efectividad permanente cubriendo vacantes asignadas en las plantillas vigentes al Arma o Cuerpo al que pertenezca el interesado o en otros puestos equivalentes determinados mediante Orden ministerial publicada en el «Diario Oficial» del Departamento del Ejército. Para el cómputo de este tiempo se considerará fecha inicial la del día en que se efectúe la incorporación y será válido el de licencia o reemplazo por herido a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, en acto de servicio o con ocasión del mismo apreciado en vía judicial o gubernativa, así como el de baja por herido o enfermo; y

— tiempo de mando, el de destino permanecido por el personal perteneciente al Cuerpo de Estado Mayor, a las Armas o al Cuerpo de la Guardia Civil, en las Unidades, Centros y Dependencias que para los distintos empleos y circunstancias se determinan en el artículo siguiente.

Artículo sexto.—A los efectos que señala el artículo sexto de la Ley doce de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, los destinos desempeñados por los Generales, jefes y oficiales del Grupo de «Mando de Armas» de la Escala activa del Cuerpo de Estado Mayor, de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil, se clasifican, en razón al tiempo de mando que permiten computar, en la forma que a continuación se establece

A) Destinos de plantilla y circunstanciales en que el tiempo servido en ellos se computa en su totalidad como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto.

Uno.—Los de plantilla de General de División y de Brigada de los siguientes Organismos: Casa

Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, Alto Estado Mayor, Estado Mayor Central del Ejército, Escuelas y Academias para Generales, jefes, oficiales y caballeros cadetes; Jefaturas de Armas o Tropas, Subinspecciones de La Legión y Tropas Paracaidistas, de Unidades de Infantería Independientes y de Instrucción Premilitar Superior, e Inspección General de Policía Armada y de Tráfico.

Dos.—Los de plantilla de General de Brigada y coronel del Cuerpo de Estado Mayor y los de General de Brigada del Servicio de Estado Mayor que se asignen al Cuerpo y Servicio mencionados.

Tres.—Los de plantilla de Generales, jefes y oficiales de las Armas, de Unidades armadas del Ejército de Maniobra correspondientes a su propia Arma y empleo o a uno superior, con excepción de los casos señalados en el apartado B) siguiente.

Cuatro.—Los de Generales, jefes y oficiales, alumnos de Escuelas y Academias, en cursos de carácter táctico sobre materias específicas de su Arma o Cuerpo, o ampliadas con otras relativas a distintas Armas, Cuerpos y Servicios.

Cinco.—Los de plantilla de Generales, jefes y oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, de Unidades armadas—incluidas en sus planas mayores administrativas—o Agrupaciones de aquellas Unidades, correspondientes a sus respectivos empleos o a uno superior.

Seis.—Los de plantilla de coroneles del Cuerpo de Estado Mayor y de las Armas, y tenientes coroneles de éstas, como Directores, Jefes de estudios o sección y jefes de secretaría técnica o dependencia similar, de Escuelas y Academias, así como los de jefes y oficiales profesores de dichos centros de enseñanza sobre materias de índole militar directamente aplicables al mando de Unidades armadas de su Arma respectiva, o que ejerzan mando de las Unidades tácticas de caballeros cadetes en los mismos.

Siete.—Para el personal de jefes y oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil de los centros de enseñanza e instrucción del Cuerpo, los de Director, jefe de estudios y profesores sobre materias de específica aplicación al mando de Unidades armadas de dicho Cuerpo, o que ejerzan el mando efectivo de Unidades tácticamente organizadas para la instrucción que por su entidad o concepción táctica correspondan al empleo del que lo ejerza.

Ocho.—Los de plantilla de jefes y oficiales del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, del Batallón del Ministerio del Ejército y de la Agrupación de destinos de la Dirección General de la Guardia Civil, propios de su Arma o Cuerpo y empleo, o de uno superior.

Nueve.—Los de plantilla de Jefes y Oficiales de los cuadros permanentes de las Zonas de la Instrucción Premilitar Superior.

Diez.—Los de los jefes y oficiales en unidades de instrucción de las Escuelas y Academias o en Unidades orgánicas de tropas de dichos Centros, de los Parques y Maestranzas de Artillería, de los Parques de Ingenieros, de los Establecimientos de cría caballar, de los polígonos de experiencias o de otros Centros que las posean, correspondientes a su propia Arma y empleo o a uno superior.

Once.—Los de plantilla de jefes y oficiales en Unidades armadas, tácticamente constituidas, o agrupaciones de ellas, de los Cuerpos de Policía de Ifni y Sahara o de Guardia Territorial de Guinea, correspondientes a sus empleos o a uno superior.

Doce.—Los de plantilla de jefes y oficiales de las Banderas móviles y Grupos de Caballería del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y en agrupaciones de estas tropas, así como en Unidades tácticamente organizadas en los centros de enseñanza e instrucción de este Cuerpo.

Trece.—Los circunstanciales de instructor de reclutas, no comprendidos por razón de destino de plantilla en el presente apartado A), siempre que hayan sido asignados con autorización ministerial, durante el tiempo que lo ejerzan y sin rebasar el que oficialmente dure este cometido.

Catorce.—Los circunstanciales en agrupaciones de Unidades armadas, constituidas expresamente para instrucción, ejercicios, maniobras u otra misión especial, siempre que hayan sido asignados con autorización ministerial, su entidad correspondiente, al menos, al empleo de los interesados y figuren en ellas Unidades de su propia Arma.

Quince.—Cualquiera de los incluidos en los incisos anteriores, asignados a los Generales, jefes y oficiales como agregados o en comisión, a fin de desempeñar los cometidos correspondientes a los mismos, siempre que lo hayan sido con autorización ministerial.

B) Destinos de plantilla y circunstanciales en que el tiempo servido en ellos se computa como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto, con excepción de un año, que habrá de ser servido en destinos comprendidos en el apartado A) anterior.

Uno.—Los específicos del Servicio de Estado Mayor, para los jefes y oficiales en posesión del diploma de aptitud de este Servicio.

Dos.—Los de plantilla de jefes y oficiales, ayudantes de campo de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimos de los Ejércitos, del Ministro del Ejército, del Capitán General del Ejército y de todos los Oficiales Generales pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas».

Tres.—Los de plantilla de jefes y oficiales en los Cuarteles generales de las grandes Unidades, así como las Planas Mayores de mando, o Unidades similares, de los siguientes Organismos: Subinspecciones de Unidades de Infantería Independientes, de La Legión y Tropas Paracaidistas y

de la Instrucción Premilitar Superior; Inspección General de Policía Armada y de Tráfico y Jefaturas de las Armas y de los Servicios de Automovilismo, Ferrocarriles y Defensa Química.

Cuatro.—Los de jefes y oficiales de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil, en Unidades no específicas de su Arma o Cuerpo, para los que se exija un diploma o título de especialidad, así como en las restantes Unidades de la Policía Armada y de Tráfico no comprendidas en el inciso doce del apartado A).

Cinco.—Los de plantilla de jefes y oficiales de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil como profesores de las Escuelas y Academias del Ejército y Centros de enseñanza e instrucción del Cuerpo de la Guardia Civil no comprendidos en los incisos seis y siete del apartado A) del presente artículo, siempre que el profesorado lo ejerzan sobre materias de carácter militar o directamente equiparables a dicho carácter.

Seis.—Los circunstanciales de jefes y oficiales como directores, profesores y alumnos de centros de estudios regionales, durante el tiempo que dure su desarrollo.

Siete.—Cualquiera de los incluidos en los incisos anteriores del presente apartado, asignados a los jefes y oficiales como agregados o en comisión, a fin de desempeñar los cometidos correspondientes a los mismos, siempre que lo hayan sido con autorización ministerial.

C) Los destinos de plantilla correspondientes al Grupo de «Mando de Armas», no comprendidos en los dos apartados anteriores, servidos por los jefes y capitanes, permitirán computar la mitad del tiempo permanecido en ellos para reunir el tiempo de mando señalado en el artículo quinto, con excepción de un año, que habrá de ser computado en destinos comprendidos en el apartado A).

D) A los oficiales subalternos no se les computará ningún tiempo de mando en los destinos comprendidos en el apartado C) anterior, ni tampoco se les computará a los Generales, jefes y oficiales pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas» que ocupen destinos correspondientes al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Artículo séptimo.—De acuerdo con la autorización que concede el artículo séptimo de la Ley doce de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, se computará el exceso sobre el tiempo mínimo de mando de un empleo, en el empleo siguiente, hasta un máximo de la mitad del necesario para obtener condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior a éste en los casos y circunstancias que a continuación se determinan:

a) En el empleo de teniente coronel, el exceso sobre el tiempo mínimo de mando servido en el de comandante.

b) En el empleo de coronel, el exceso sobre el tiempo mínimo de mando de servicio de teniente

coronel desempeñando en propiedad jefatura de Unidad armada o similar, independiente, no inferior a la de tipo batallón o como primer jefe accidental de Regimiento o Unidad armada semejante, en forma continuada por plazo no inferior a tres meses.

c) En el de General de Brigada, el exceso sobre el tiempo mínimo de mando servido en el de coronel, desempeñando accidentalmente, en forma continuada y por un plazo no inferior a tres meses, alguno de los destinos considerados como mando o jefatura de Estado Mayor correspondientes al empleo de General de Brigada.

d) En el empleo de General de División, el exceso sobre el tiempo mínimo de mando servido en el de General de Brigada como jefe de Estado Mayor de gran Unidad o desempeñando accidentalmente, en forma continuada por un plazo no inferior a tres meses, mando de gran Unidad o destino en el Alto Estado Mayor, Estado Mayor Central del Ejército, Escuela Superior del Ejército o Jefatura de Armas o de Tropas correspondientes a aquella categoría.

Sólo se aplicarán los anteriores beneficios cuando el tiempo de mando de un empleo no alcance el mínimo fijado para ascender al inmediato, sin que la adición de éste tiempo de mando pueda dar lugar a exceso utilizable una vez obtenido dicho ascenso.

Se autoriza al Ministro del Ejército para desarrollar las anteriores normas, especificando los destinos concretos a que son de aplicación.

Artículo octavo.—La renuncia expresa a concurrir a las pruebas previstas en la condición tercera del artículo tercero del presente Decreto o la no superación de dichas pruebas, una vez agotadas las posibilidades de repetición, que, salvo lo dispuesto en el artículo duodécimo del presente Decreto, pueda conceder el Ministro del Ejército en las correspondientes convocatorias, ocasionará el pase de los interesados al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

En los Cuerpos en que no exista Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» supondrá el cese en sus destinos y su pase a la situación de «a las órdenes del Ministro»; las vacantes que se produzcan serán adjudicadas al ascenso dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo noveno.—A los procesados no se les clasificará para el ascenso en tanto permanezcan en tal situación.

De estar clasificados como aptos para el ascenso antes del procesamiento, quedará sin efecto la clasificación, que habrá de realizarse nuevamente al cesar en tal situación.

El mismo criterio se seguirá con los sometidos a expediente gubernativo o Tribunal de honor hasta tanto recaiga resolución definitiva en uno u otro procedimiento.

En cualquiera de los casos a que se refieren

los tres párrafos anteriores, se les señalará en el nuevo empleo el puesto y la antigüedad que les hubiera correspondido de haber ascendido normalmente, siempre que el fallo hubiese sido absoluto y, les correspondiese dicho ascenso.

Artículo décimo.—El personal perteneciente a Cuerpos que se rigen por reglamentos especiales deberán reunir, además de las condiciones de carácter general exigidas en el presente Decreto, las particulares que aquéllos les señalen.

Artículo undécimo.—Las declaraciones de aptitud para el ascenso se formularán por los siguientes organismos:

a) Oficiales Generales y Coroneles, por el Consejo Superior del Ejército.

b) Jefes y Oficiales, desde el empleo de Alférez a Teniente coronel, inclusive, por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, excepto los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, que lo serán por el Director general de dicho Cuerpo.

Artículo duodécimo.—Para el ascenso a General de Brigada o asimilado será condición previa haber superado los cursos o pruebas de aptitud establecidos o que se establezcan, realizados precisamente en los empleos de Coronel o Teniente coronel.

Corresponde al Consejo Superior del Ejército la designación de los Coroneles o Tenientes coroneles que hayan de asistir a dichos cursos o pruebas de aptitud y tiene facultad para excluirles de la convocatoria con carácter definitivo o temporal, según las circunstancias que aprecie en cada caso concreto.

Los Coroneles y Tenientes coroneles, o sus asimilados, designados para asistir a un curso o prueba de aptitud al que no puedan incorporarse, o hayan de cesar en él por necesidades del servicio, serán nuevamente nombrados en tanto no se hubieren modificado desfavorablemente las circunstancias apreciadas en dichos Jefes, a fin de concurrir al primero que se celebre una vez que hayan desaparecido las causas del aplazamiento en la incorporación o del cese en el curso o prueba. Los que no se incorporen por motivos de salud justificados, o los que, una vez iniciado el curso o prueba no sean calificados como consecuencia de faltas de asistencia originadas por los mismos motivos, serán nuevamente nombrados para concurrir al siguiente, previa resolución favorable del Ministro del Ejército al expediente que habrá de instruirse por el Capitán General de la Región a que pertenezcan, y en el cual habrá de figurar un informe del tribunal médico regional que acredite la desaparición de las causas que motivaron su falta de incorporación o asistencia al curso o prueba.

A los Jefes que no superen dichos cursos o pruebas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto.

Artículo décimotercero.—El ascenso a la categoría de General de Brigada o asimilado se otorgará por Decreto entre los Coroneles que hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército. Para dicha inclusión serán condiciones indispensables: hallarse en la primera mitad de la respectiva Escala de Coroneles; haber obtenido la aptitud en el curso o pruebas establecidas al efecto, y haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que se determina en el artículo quinto del presente Decreto. Además de estas condiciones, el Consejo Superior del Ejército considerará las circunstancias de todo orden que concurren en los interesados para decidir su inclusión en los cuadros de elección o la exclusión, en su caso.

Artículo décimocuarto.—El ascenso a la categoría de General de División o asimilado, y a la de Teniente General se otorgará por Decreto entre los del empleo inferior inmediato respectivo que se encuentren en la primera mitad de la Escala, hayan cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que se determina en el artículo quinto del presente Decreto y sean incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército, en atención a las circunstancias de todo orden que concurren en ellos.

Artículo décimoquinto.—El Consejo Superior del Ejército, al determinar la exclusión definitiva del llamamiento al curso o la no inclusión en los cuadros de elección a que se refieren, respectivamente, el artículo duodécimo y los décimotercero y décimocuarto del presente Decreto, podrá proponer a la consideración del Ministro del Ejército las medidas complementarias que juzgue sería oportuno aplicar al personal excluido, en consonancia con la naturaleza de las circunstancias determinantes de su exclusión.

Artículo décimosexto.—Los Oficiales Generales y Coroneles pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas activas del Cuerpo de Estado Mayor, de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil que queden retrasados por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, causarán baja en el referido grupo y alta en el de «Destino de Arma o Cuerpo» cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad, sin contar los que lo fueren por méritos de guerra, alcance el diez por ciento de la plantilla correspondiente a su Escala en el citado Grupo de «Mando de Armas», sin que en ningún caso su número sea inferior a tres ni superior a diez.

Los asimilados a Generales de Brigada o a Coroneles que queden retrasados por las mismas causas, cesarán en sus destinos y pasarán a la situación de «a las órdenes del Ministro», adjudicando al ascenso las vacantes que así se produzcan dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo décimoséptimo.—Cuando al ser examinadas por el Consejo Superior del Ejército las cir-

cunstancias de los Generales, Coroneles y Jefes a que se refieren los artículos duodécimo, décimotercero y décimocuarto del presente Decreto, se considere que son desfavorables al interesado, el Ministro del Ejército, antes de adoptar una decisión definitiva, convocará, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a la autoridad regional a cuyas órdenes el interesado haya permanecido últimamente durante un plazo mínimo de un año, en caso de que dicha autoridad no forme parte del expresado Consejo con carácter permanente.

Contra las decisiones del Consejo Superior del Ejército en el ejercicio de las funciones que le atribuye este Decreto no se dará recurso alguno, y quedan también excluidas dichas decisiones de la vía contencioso-administrativa.

Artículo décimooctavo.—De acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley doce de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A los Generales, Jefes y Oficiales que hayan cumplido en su actual empleo las condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior al amparo de la legislación vigente con anterioridad a la promulgación de dicha Ley, se les reconocerán como válidas para su declaración de aptitud aunque dichas condiciones hayan sido modificadas por el presente Decreto.

b) Los Generales, Jefes y Oficiales que en la actualidad estén cumpliendo condiciones de aptitud para el ascenso, al amparo de dicha legislación anterior, seguirán rigiéndose por ella en cuanto pudiera facilitarles su declaración de aptitud y, en tanto no varíen sus actuales destinos o situaciones.

c) El cómputo de tiempo de mando al que se refieren los artículos sexto y séptimo del presente Decreto será aplicado con efectos retroactivos en aquellas circunstancias que favorezcan el cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior al que los Generales, Jefes y Oficiales ostenten en el momento de entrar en vigor dicha Ley, siempre que se cumplan los plazos de tiempo de efectividad, de destino y de mando que se establecen en el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo décimonoveno.—Queda facultado el Ministro del Ejército para desarrollar el presente Decreto y para resolver las dudas que pudieran producirse sobre su aplicación de detalle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

ORGANIZACION

Números 901 y 902/1961 por los que se suprime la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército y se crea la Jefatura de Transportes, dependiente del Estado Mayor Central del Ejército, y se reorganizan los Servicios de Acción Social en el Ministerio del Ejército.

La «Doctrina provisional para el empleo táctico de las Armas y los Servicios», publicada por Orden de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, define los transportes como Servicios de Mando, del mismo modo que con anterioridad se había definido ya a las transmisiones. La aplicación de dicha doctrina y la conveniencia lógica de que servicios que se rigen por un mismo criterio respondan a estructuras orgánicas semejantes, aconsejan hacer depender directamente del Estado Mayor Central del Ejército los Servicios de Transporte, transformando la actual Dirección General de Transportes en la correspondiente Jefatura. De este modo queda establecido al mismo nivel y en forma análoga a como lo están las Jefaturas de los restantes Servicios de Mando organizados, e incluso de algunos Servicios de Mantenimiento, como los de Artillería e Ingenieros, con la ventaja de que esta organización responde al principio orgánico de permitir el paso sin solución de continuidad a la organización de pie de guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la actual Dirección General de Transportes, creándose la Jefatura de Transportes del Ejército, mandada por un General de División del Grupo de «Mando de Armas» y dependiente directamente del Estado Mayor Central del Ejército.

Artículo segundo.—Hasta tanto se reorganicen los Servicios actualmente a cargo de la Dirección General de Transportes y se fije la futura dependencia de los mismos, la nueva Jefatura seguirá entendiendo en la resolución de cuantos asuntos tramitaba la referida Dirección General.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias para fijar la organización, misiones y plantillas de la Jefatura que se crea por el presente Decreto, y para reorganizar los Servicios dependientes de la suprimida Dirección General de Transportes, así como para modificar la organización interna del Estado Mayor Central del Ejército, ajustándola a las misiones fundamentales que tiene encomendadas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro del Ejército para tramitar las transferencias de

créditos necesarios a tales efectos, en virtud de la autorización expresa que confiere el artículo quinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

La preocupación por lo social constituye una característica de nuestros tiempos, a la que no podía ser ajeno el Estado español, y así ha impreso ya un sello peculiar a su acción política tutelar, reflejada en la copiosa legislación promulgada durante los últimos veinte años sobre la materia, que, en lo que afecta al Ministerio del Ejército, ha dado lugar a la creación de numerosos organismos y servicios—Patronatos, Montepíos, Asociaciones Mutuas Benéficas, etc.—, orientados y desarrollados con la finalidad de atender necesidades de orden social de los miembros de las instituciones militares, de sus familias y del personal civil al servicio del Ejército.

El considerable número y diversidad de los organismos y servicios de carácter social o de previsión constituidos se presentan hasta ahora en forma incómoda, bajo múltiples dependencias y con funcionamiento independiente, notándose la necesidad de una dirección común de apropiado nivel que garantice la actuación coordinada y eficaz de todos ellos, aumente su rendimiento, economice esfuerzos y permita impulsar la acción social, en cada momento en la dirección que las circunstancias aconsejen, puesto que único es el fin del beneficio social que persiguen, sin que por ello hayan de perder su peculiar fisonomía, que la práctica ha sancionado repetidamente.

Aquella necesidad queda satisfecha mediante la creación de una Dirección General en el Ministerio del Ejército, que constituirá el nexo orgánico que agrupe, oriente e impulse en forma inmediata a los organismos y servicios de carácter social ya constituidos y a los que en su día se creen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio del Ejército la Dirección General de Acción Social, con la dependencia que señala el artículo quinto de la Ley de doce de julio de mil novecientos cua-

renta a las restantes Direcciones Generales de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—Sus misiones serán las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales en el Ejército mediante la coordinación de las funciones a desarrollar por los organismos y servicios que pasen a depender de esta Dirección General, así como realizando estudios y señalando las directrices fundamentales de la acción social conjunta.

b) Facilitar al Mando los asesoramientos que precise en orden a la creación, organización e implantación en el Ejército de nuevas modalidades sobre actividades de tipo social, así como en orden a la fusión, modificación o supresión de organismos o servicios de este carácter actualmente existentes.

c) Contribuir al desempeño de la alta inspección sobre los organismos y servicios sociales atribuida al Ministro o al General Subsecretario del Departamento, actuando por delegación de éstos en los casos que así lo dispongan.

d) Elaborar los planes de conjunto que conduzcan a conseguir una unidad de dirección y orientación de la acción social en el sentido que impongan en todo momento los objetivos sociales del Ejército.

e) Estudiar las Memorias anuales que redacten los organismos y servicios dependientes de la Dirección General, con el fin de obtener consecuencias útiles al futuro desarrollo de su labor, y elevar al Mando los correspondientes informes de conjunto.

f) Proponer al Ministro la distribución de los fondos que se reciban procedentes de legados, herencias o donaciones para las obras de carácter social del Ejército, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de su desenvolvimiento, así como la amplitud y extensión de los fines que a cada una de aquellas obras corresponde cumplir.

g) Ejercer cualquier otra función relacionada con el desarrollo de la acción social en el Ejército que le encomiende el Ministro o el General Subsecretario del Departamento.

Artículo tercero.—La Dirección General de Acción Social dispondrá de una Secretaría General y se articulará en las secciones necesarias para encuadrar los organismos y servicios que inicialmente se integran en ella, así como cualquier otro de naturaleza similar que el Ministro del Ejército considere conveniente adicionar, esté ya organizado actualmente o se cree en el futuro.

Artículo cuarto.—Los organismos y servicios actualmente organizados que pasarán a depender de dicha Dirección General serán los siguientes:

Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, Colonias Infantiles, Comisión de Protección Escolar en el Ejército (Centros oficiales de Patronato Militar de Enseñanza Media; Residencias de Estudiantes para hijos de militares; bolsas y becas); Jefatura de Patronatos de Huérfanos de

Militares, Montepío de Previsión Social de Productores Civiles del Ejército, Patronato de Casas Militares, Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército, Patronato de Huérfanos de Suboficiales y sus asimilados, Patronato de Huérfanos de Tropa, Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Sección de Trabajo y Acción Social, Suministros varios del Ejército de Tierra.

Artículo quinto.—El cargo de Director general de Acción Social recaerá en un General de División y el de segundo Jefe de la Dirección General en un General de Brigada de cualquier Arma, ambos en situación de actividad.

Artículo sexto.—El Director general de Acción Social y el General segundo Jefe de la citada Dirección General formarán parte como Vocales de los Consejos o Juntas rectoras de cuantos organismos queden encuadrados en aquella en virtud de lo dispuesto en este Decreto o de los que en lo sucesivo puedan ser encuadrados, teniendo facultad el primero para poder presidir por delegación del General Subsecretario los Consejos o Juntas en que éste figure como Presidente efectivo, según la reglamentación correspondiente, así como para ejercer por la misma delegación todas o parte de las funciones que dicha reglamentación le encomienda.

Artículo séptimo.—Se crea el Consejo Superior de Acción Social, dependiente directamente del Ministro del Ejército, al que asesorará en cuantos asuntos de índole social considere conveniente someter a su consideración. Tendrá carácter de órgano consultivo, y su composición será la siguiente:

Presidente: Un Teniente General en situación de actividad (Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo») o en reserva.

Vocales: Dieciocho Oficiales Generales de las mencionadas situaciones y cinco asimilados a General en situación de reserva de los Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Jurídico, Intervención e Ingenieros de Armamento y Construcción.

Secretario: Un Coronel de cualquier Arma en situación de actividad (Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»).

Artículo octavo.—Se suprime la actual Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares, creada por Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, cuya composición se establecía por Decreto de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos cometidos de carácter consultivo serán ejercidos por el Consejo Superior de Acción Social, y los restantes a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos de Militares.

Artículo noveno.—El Ministro del Ejército queda facultado para:

a) Fijar las plantillas del personal del Consejo Superior de Acción Social y de la Dirección General de Acción Social no citado explícitamente en

el presente Decreto, sin que dichas plantillas supongan aumento en las generales del personal del Ejército.

b) Disponer el momento y forma en que vayan integrándose en la nueva Dirección General los distintos organismos y servicios que se citan en el artículo cuarto del presente Decreto.

c) Tramitar las transferencias de crédito que resulten necesarios para el desarrollo de este Decreto, dentro de los señalados a su Departamento en los Presupuestos generales del Estado, en virtud del procedimiento establecido en el artículo quinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

d) Dictar las órdenes e instrucciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo décimo.—Quedan derogadas las disposiciones de rango inferior o igual a la presente que se opongan a lo establecido en ésta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA



DESTINOS

Números 903, 905 y 904/1961 por los que se designa para los cargos que se indica a los Generales de División don Emilio Alamán Ortega, don Domingo Berrio Indart y don Antonio Gómez Goya.

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en nombrar Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército al General de División don Emilio Alamán Ortega, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Vengo en disponer que el General de División don Domingo Berrio Indart pase a ejercer el car-

go de Jefe de Transportes del Ejército, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en nombrar Director general de Reclutamiento y Personal al General de División don Antonio Gómez Goya, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Número 907/1961 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Enrique Garrido García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique Garrido García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA



PENSIONES

Número 906/1961 por el que se concede a don José Gómez Fernández y doña Elvira García Ramallo transmisión de pensión.

Vacante por haber contraído matrimonio el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve doña Josefina Gómez Seoane la pensión anual ya aumentada de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba como hija del soldado José Gómez García, que falleció en acción de guerra el día dos de marzo de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don José Gómez Fernández y doña Elvira García Ramallo, padres del causantes y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don José Gómez Fernández y doña Elvira García Ramallo, padres del soldado José Gómez García, la pensión anual extraordinaria de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba la hija del mismo doña Josefina Gómez Seoane, la que percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, a partir del día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, acreciendo la parte del que pierda la aptitud legal la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Por aplicación de la Ley cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno esta pensión debe ser elevada a la cuantía de quinietas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

(Del B. O. del Estado núm. 136, de 1961.)

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Vacantes de destino

Libre elección.*

Una de teniente de cualquier Arma, de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», con título de especialista o apto en Automovilismo, existente en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), cursadas al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1951 (D. O. número 71), y por haber resultado apto en el curso realizado en la Academia del Cuerpo, se promueve al empleo de cabo primero de la Guardia (Escala de Caballería), al cabo del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos D. Braulio Marcos Domínguez, el cual deberá disfrutar la antigüedad de 31 de mayo de 1961, confirmandole en su actual destino.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO



ESTADO MAYOR

Concursos

Una vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor, Escala ac-

tiva, Grupo de «Mando de Armas», cualquier Arma, existente en el Estado Mayor Central.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Quince días.

Esta vacante podrá ser solicitada por los capitanes de Infantería y Artillería del S. E. M., que se encuentren colocados en la escalilla de su Arma, de 1 de enero de 1961, con números anteriores al 634 en Infantería y 167 en Artillería.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de Estado Mayor, se les dispensa del plazo de mínima permanencia.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO



INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante secretario del Teniente General en situación de reserva D. Eduardo Alvarez-Rementeria Martínez, al teniente coronel de Infantería, de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Fernando Pérez de Sevilla Ayala, en la actualidad, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid)

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Eduardo Madariaga Rodríguez, a mis órdenes y en comisión Jefe de Estado Mayor del Ejército del Norte de África, al comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Joaquín Pagador Rodríguez, en la actualidad a mis órdenes en el Norte de África (plaza de Ceuta).

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Edades

Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería (Escala complementaria) D. Juan Muñoz Parido, con destino en el Juzgado Militar Eventual de Málaga, solicitando le sea rectificada la fecha de nacimiento de 19 de enero de 1902, que consta en su documentación militar, por la de 29 de enero de 1902, comprobado

documentalmente el error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de 25 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de junio de 1961, el comandante de Infantería (E. C.) don José Márquez Sánchez, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Salobaña (Granada), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Bajas

La Autoridad militar correspondiente comunica que el día 24 de mayo de 1961, falleció en Murcia el capitán de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Eliseo Gutiérrez del Alamo y Cuadros, que tenía su destino en la III Bandera de Paracaidistas del Ejército de Tierra.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Como resolución a la instancia promovida en 11 de abril de 1961 por el que fué teniente de Infantería don Eugenio Carbonell Roig, en la que solicita se publique su baja en el DIARIO OFICIAL, la que fué decretada en 9 de septiembre de 1939 según Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio, como consecuencia de la causa núm. 35 de 1939 que le fué instruida en la plaza de Alicante, se accede a su petición, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles por Orden de 30 de mayo último (D. O. núm. 126), al

brigada de Infantería en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de San Lorenzo de El Escorial don Manuel García Rodríguez, con la situación de colocado que especifica el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, fijando su residencia en la citada localidad.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y haber sido declarados aptos para el ascenso por Orden de 20 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 94), se promueven al empleo de brigada de Infantería a los sargentos primeros del Arma que se relacionan, quedando disponibles y en comisión en los Cuerpos de procedencia, sin derecho a dietas ni plusas hasta que por este Ministerio se les adjudique destino de plantilla.

Con antigüedad de 25 de mayo de 1961

Don Luis Marcos Redondo, de la Agrupación de Infantería San Marcial núm. 7.

Don Manuel Casado Collado, de la Agrupación de Infantería Independiente Lepanto núm. 2.

Con antigüedad de 27 de mayo de 1961

Don Emiliano Robles Lorenzo, de la Agrupación de Infantería Toledo número 35.

Don Secundino Mínguez Urbaneja, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.

Con antigüedad de 30 de mayo de 1961

Don Vicente López Amillo, de la Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11.

Don José Angulo Zazón, de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar.

Don Marcos Martínez Huarte, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Navarra» número 62.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Servicios civiles

Bajas

La Autoridad militar correspondiente comunica que el día 31 de mayo de 1961, falleció en Sevilla el teniente coronel de Infantería (E. A.), Grupo

de «Mando de Armas» D. Julián Gil de Bernabé y Tena, que se encontraba en la situación de «En servicios civiles» (consolidado), con residencia en la citada Plaza.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82) y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de junio de 1961, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», el capitán de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Martín Esteban Martínez, en situación de «En servicios civiles» (consolidado), con residencia en la 3.ª Región Militar, plaza de Cartagena (Murcia).

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de junio de 1961; el capitán de complemento de Infantería don Antonio España Blanco, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de reemplazo voluntario en Córdoba, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Sargento D. Manuel Serrano Gutiérrez, el día 3 de junio de 1961.

Otro, D. Francisco Vega Curbelo, el día 4 de junio de 1961.

Otro, D. Francisco Prado Castán, el día 4 de junio de 1961.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Ascensos

Por aplicación del artículo único de la Orden de 29 de mayo de 1953 (D. O. núm. 122) y por reunir las condiciones que determina el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 162), se asciende al empleo de capitán de complemento de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se señala, a los tenientes de dicha Escala y Arma pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, con residencia en las plazas que a cada uno se indica.

Teniente de complemento de Infantería D. Julián Moya Rubio, con antigüedad de 17 de junio de 1958, en situación de reemplazo voluntario en Manresa (Barcelona).

Otro, D. Juan Fontalba Fuentes, con antigüedad de 10 de abril de 1959, en situación de colocado en Granada.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Continuación en la Escala

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 298), se concede la continuación en la Escala de complemento del Arma de Infantería hasta los cincuenta y tres años, edad fijada para el retiro, a los tenientes de la Escala activa, a los oficiales de complemento de la indicada Escala y Arma que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible ajena al servicio activo, y afectos para movilización a sus Cuerpos de procedencia.

Tenientes

Don Guillermo Barquín Seguí.
Don Luis de la Heras Ruiz.
Don Antonio Millán Pérez.
Don Guillermo Manzano Trujillo
Don Arturo Leite Paradela.
Don Isidoro Guerrero Trigueros.
Don Emiliano López Rosado.
Don Luis de León Vigola.
Don José Torralba Jimeno.
Don Julio Pardo Blázquez.
Don José González Morales.
Don José Rodríguez Crespo.
Don Guillermo Ariza Lovera.
Don Juan López Torres.
Don Julio Mejías Fernández.
Don Manuel Merchán Sánchez.
Don José Fernández Marín.
Don Demetrio Gago Alvarez.
Don Angel de Miguel Arroyo.
Don Manuel Fabregat Verdú.
Don Telesforo Marín Pérez.
Don Juan Barrera Ledesma.
Don José Petit Vera.
Don Sebastián Priego Rodríguez.
Don Eduardo Acosta Aranda.
Don Rafael Moral López.
Don José Berlanga Berlanga.
Don Urbano Gascón Fernández.

Don Angel Gutiérrez García.
 Don Manuel Iglesias Domínguez.
 Don Gabriel Rodríguez Rancoño.
 Don Mariano Larriba Romero.
 Don Francisco Gallardo Morales.
 Don Alvaro Merino Vidaña.
 Don Ramón Fernández Palacios.

Alféreces

Don Manuel Cosme Guarino.
 Don Antonio Sánchez Jiménez.
 Don Antonio Gutiérrez Pavón.
 Don Marciano Zarallo Requejo.
 Don Mariano González Gómez.
 Don Catalino Soler Pintor.
 Don Leopoldo Rebollo Carbállo.
 Don Epifanio Pérez de Guzmán Ve-
 nero.

Don Benito Godoy Rodríguez.
 Don Carlos Trigueros Rodríguez.
 Don Antonio Nogales Grueso.
 Don Felipe Alvarez Medina.
 Don José Pérez de Guzmán Medina.
 Don Manuel Montaña Vergara.
 Don Angel Garzón Mateos.
 Don Fernando Jorge Piris.
 Don Miguel Rodríguez González.
 Don Carlos Covarsi, Cabanillas.
 Don Jacobo Pulido Gómez.
 Don Enrique Segura Corvasi.
 Don Luis Parejo de la Cámara.
 Don Luis Sanz Martín.
 Don Tomás Reig González.
 Don Manuel Caridad Igelmo.
 Don Julián Muñoz Valentín.
 Don Daniel Alonso García.
 Don Luis Felipe Díaz Escudero.
 Don Fernando Ocaña Jiménez.
 Don Miguel Ibáñez Alonso.
 Don Juan Nicolás Herranz.
 Don Manuel Molina Benítez.
 Don José María Parejo de la Peña.
 Don Elías Vega Sandín.
 Don Francisco Zoido Martínez.
 Don Juan Bautista Rodríguez Arias.
 Don Ignacio Vázquez Moreno.
 Don Fernando Robina Domínguez.
 Don José Torres Quintana.
 Don José Manuel García Alvarez.
 Don José Angel Richter Sanginés.
 Don José Gálvez Galocha.
 Don Antonio Calvo Ferrero.
 Don Juan Diego Barrena Gómez.
 Don Francisco Gómez Fuentes.
 Don Salustiano Rojas Muro.
 Don Fernando Peralta y Montero de
 Espinosa.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

ARTILLERIA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, anunciada por Orden de 4 de abril de 1961 (D. O. núm. 81), he de-

signado al coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» D. Andrés González Garzón, actualmente destinado en el Regimiento de Artillería núm. 47.
 Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Vacantes de mando

De libre elección.
 Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Para el mando del Regimiento de Artillería núm. 47—Una de coronel.
 Documentación: Instancia, copia de la Hoja de Servicios e informe reservado.

Plazo de admisión: Quince días.
 Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al teniente auxiliar de Artillería D. Pedro Rubio Dueñas, del Regimiento de Artillería Montaña número 21, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de colocado que determina el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 162), fijando su residencia en Barcelona.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al brigada de Artillería don José Rloja Lapresa, del Regimiento de Artillería núm. 22, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de colocado que determina el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. número 162), fijando su residencia en Barcelona.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa D. Angel Lama Moreno, del Regimiento Mixto

de Artillería núm. 93, con doña Claudine González Leder.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Subteniente de Artillería D. Crescencio Ontañón Gutiérrez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, a partir del 31 de mayo de 1961.

Brigada de Artillería D. José Goyanes Losada, del Regimiento de Artillería núm. 29, a partir del 30 de mayo de 1961.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Escala de complemento

Continuación en la Escala

Por aplicación de la Orden de 30 de diciembre de 1960 (D. O. núm. 298), se concede la continuación en la Escala de complemento de Artillería hasta los cincuenta y tres años, edad señalada para el retiro a los de su empleo en la Escala activa, a los oficiales de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan.

Teniente de complemento de Artillería D. Manuel Casado Gorjón, continuando en la situación de disponible ajena al servicio activo.

Otro, D. Alvaro Fernández Agustino, continuando en la situación de disponible ajena al servicio activo.

Alférez de complemento de Artillería D. José Manrique Martín, continuando en su actual destino.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Ascensos

Por hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. número 162), adelantada por Orden de 23 de agosto de 1958 (D. O. núm. 193), se asciende al empleo de alférez de complemento de Artillería, con la antigüedad que para cada uno se señala, a los brigadas de la misma Escala, pertenecientes a la Agrupación

Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan.

Con antigüedad de 20 de diciembre de 1958

Brigada de complemento de Artillería D. Hipólito Jiménez Alcalde, con residencia en Logroño.

Con antigüedad de 19 de diciembre de 1959

Brigada de complemento de Artillería D. Remigio Rodríguez Picos, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Con antigüedad de 15 de diciembre de 1960

Brigada de complemento de Artillería D. Amador García Míguez, con residencia en Pontevedra.

Otro, D. Miguel Gallego Martínez, con residencia en Zaragoza.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO

Por hallarse comprendidos en el apartado C) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. número 162), aclarada por Orden de 23 de agosto de 1958 (D. O. núm. 193), se ascende al empleo de brigada de complemento de Artillería, con la antigüedad que para cada uno se señala, a los sargentos de la misma Escala, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan.

Con antigüedad de 1 de abril de 1961

Sargento de complemento de Artillería D. José García de la Calera García, con residencia en situación de colocado en Madrid.

Otro, D. Salvador Barrera Parrado, con residencia en Cádiz.

Otro, D. Máximo Crespo Díaz, con residencia en Burgos.

Otro, D. Enrique Herrera Fernández, con residencia en Valencia de Alcántara (Cáceres).

Otro, D. Antonio Pinto Rivera, con residencia en Ciudad Real.

Otro, D. José Riquelme Ferrer, con residencia en Madrid.

Otro, D. Diego Sánchez Matamoros del Toro, con residencia en Sevilla.

Otro, D. Julián Ruiz Peinado García, con residencia en Madrid.

Otro, D. Juan Navarro Rodríguez, con residencia en Valencia.

Otro, D. Modesto Muñoz Sánchez, con residencia en Madrid.

Otro, D. José Monteagudo Cabello, con residencia en Madrid.

Otro, D. Manuel Lázaro Carrancho, con residencia en Madrid.

Otro, D. Alejandro Blanco Gil, con residencia en Pasajes (San Sebastián).

Otro, D. Mauricio Rodríguez Domínguez, con residencia en Valencia del Ventoso (Badajoz).

Otro, D. Francisco Larrosa Arroyo, con residencia en Valladolid.

Otro, D. Francisco Girón Troya, con residencia en Madrid.

Otro, D. Máximo Garrido Gordillo, con residencia en Córdoba.

Otro, D. Candelario Cantero Grajera, con residencia en Villaverde Alto (Madrid).

Otro, D. Esteban Esteban Batalla, con residencia en Madrid.

Otro, D. José Ortega Pérez, con residencia en Ceuta.

Otro, D. Ramón Torres Gómez, con residencia en Barcelona.

Otro, D. Matías Moreno Galindo, con residencia en Madrid.

Otro, D. José Romero Franco, con residencia en Cáceres.

Otro, D. Rafael Cordobés Rodríguez, con residencia en Córdoba.

Otro, D. Amancio Teniente Vázquez, con residencia en Madrid.

Otro, D. Eloy Rivero Ortega, con residencia en Ciudad Real.

Otro, D. José Jado Jiménez, con residencia en Madrid.

Otro, D. Alfonso Prieto Martín, con residencia en Cáceres.

Otro, D. Francisco Jiménez Rivera, con residencia en Cáceres.

Madrid, 3 de junio de 1961.

BARROSO



VARIAS ARMAS

Concursos

Existiendo vacantes de personal de tropa en la Escuela Politécnica del Ejército, correspondientes a las especialidades que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso entre los soldados últimamente incorporados, pertenecientes a las Armas de Artillería e Ingenieros que deseen desempeñarlas.

Las instancias, de puño y letra de los solicitantes, debidamente informadas por los jefes respectivos, serán cursadas por los mismos en el plazo de veinte días a partir del de la publicación de esta Orden, al General Director de la mencionada Escuela y se acompañará, a ser posible, documento expedido por el organismo donde hayan trabajado que acredite el oficio o especialidad que posean.

Mecanógrafos.—Cuatro.
Torneros.—Dos.
Frasadores.—Una.
Soldadores-chapistas.—Una.
Ajustadores.—Dos.
Carpinteros.—Dos.
Ebanistas.—Dos.
Barnizadores.—Una.
Tapiceros.—Una.

Fontaneros.—Una.

Albañiles.—Dos.

Camareros.—Una.

Pintores.—Una.

Electricistas.—Dos.

Mecánicos de radio.—Dos.

Impresores.—Dos.

Para la provisión de estas vacantes se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en la legislación vigente, no pudiendo ser solicitadas tampoco por el personal de tropa incluido en las Divisiones Experimentales.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Bajas

Causa baja en la Jefatura Militar Provincial de Mutilados de Almería, el capitán de Infantería, caballero mutilado permanente D. Francisco Vallejo Pérez, quedando en su anterior situación en el Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 7 de junio de 1961.

BARROSO

Dirección General de la Guardia Civil



Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», fijando su residencia en Don Benito (Badajoz), el coronel de la Guardia Civil D. Angel Merino Cisneros, del 21 Tercio de Fronteras, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo, afecto para documentación a la Dirección General y para haberes al 6.º Tercio.

Madrid, 6 de junio de 1961.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», el capitán de la Guardia Civil D. Enrique Mesas González, de la Comandancia Móvil de Madrid, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se le destina a la Dirección General de dicho Cuerpo.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el teniente de la Guardia Civil D. José Bachiller Obregón, de la 143 Comandancia, continuando en su actual destino.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Tomasa Hernández Alonso, al teniente de la Guardia Civil D. Julián Lopez

pez Pérez, con destino en la 208 Comandancia.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Fiz Roncero, al teniente de la Guardia Civil D. Victoriano Villén Gutiérrez, con destino en la 121 Comandancia.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

Bajas

Causa baja en la Guardia Civil, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 10 de agosto de 1917 («Colección Legislativa» núm. 170), el guardia alumno Agustín Díaz Gordo, de la Academia Regional (Comandancia Móvil de Sevilla), quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 5 de junio de 1961.

BARROSO

SUBSECRETARIA



CABALLEROS MUTILADOS MARROQUIES

Trienios

Con arreglo a las normas para la aplicación de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 258), que reorganiza los mutilados de guerra marroquíes, se conceden los trienios que se indican a los sargentos mutilados marroquíes que a continuación se relacionan:

Sargento mutilado permanente número 248-P. B., Brahim Ben Mohammed Embarek Susi, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1961.

Sargento mutilado permanente, número 493-P. B., Dris Ben El Hach Serradi, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1961.

Sargento mutilado permanente, número 2.607-P. B., Mohammed Ben Al-Lal El Jolli, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1961.

Madrid, 8 de junio de 1961.

BARROSO

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA ECONOMICO-MIXTA DEL HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Necesitando adquirir víveres y artículos de compra diaria para el mes de julio próximo, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 20 del actual, en este Hospital.

Gerona, 2 de junio de 1961.

Núm. 551

P. 1-1

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

Anuncio

Por el procedimiento de subasta se adjudicará al concursante que oferta en mejores condiciones, 7.425 kilos de cartoncillo, color cuero, para empaque, en bobinas de 30 cm. o en hojas de 1 por 0,75 m. y de 0,5 mm. de espesor, para empaques, por un importe límite de 101.351,25 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 1 de julio próximo.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Oficina del Detall de

este Establecimiento, pudiendo ser consultado en horas de oficina.

Los concursantes presentarán, seis días antes de finalizar el plazo, una muestra del cartoncillo que oferten, al objeto de ser analizado en nuestro Laboratorio.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario o adjudicatarios.

Palencia, 6 de junio de 1961.

Núm. 549

P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Se admiten ofertas de víveres y artículos de compra no diaria para dicho Hospital y tercer trimestre del año actual, hasta las doce horas del día 22 del actual, en la Secretaría de la Junta (Administración del Hospital).

Gerona, 2 de junio de 1961.

Núm. 550

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una subasta urgente para la contratación de la confección de camisas para uso exterior de la tropa, correspondiente al Servicio de Vestuario.

Será objeto de contratación lo siguiente:

La contratación de la confección de 48.000 camisas para uso exterior de la tropa, al precio límite de 19 pesetas la confección de cada unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 96, a las diez horas del día 23 de junio de 1961.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que

estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (Libro 2.º, título 1.º, sección 1.ª, apartado 1.º del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («B. O. del Estado» núm. 62), presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido a queél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... (nombre y apellidos) ... domicilio ... calle ... núm. ..., teléfono ... con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) ... en nombre ... (propio ó como apoderado legal) de ... hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y «B. O. del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la contratación para la confección de camisas para uso exterior de la tropa, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los

citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ... (número y letra) pesetas cada ...

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago, que importa (en letra) ... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Al pie: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios de esta subasta serán satisfechos a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de junio de 1961.

Núm. 552

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa Nacional.

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE "DIARIO OFICIAL"



Libretas de Tiro

Se encuentran a la venta las Libretas de Tiro, declaradas reglamentarias según Orden de 14 de octubre de 1949 (D. O. núm. 280), las cuales se imprimen en este DIARIO OFICIAL a los precios que se indican más los gastos de franqueo certificado.

Los pedidos, al Sr. Teniente Coronel Director del DIARIO OFICIAL.

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas ...	0,50
Libretas de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º años) ...	0,70
» de fusil ametrallador ...	0,70
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador ...	0,70
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años) ...	0,70
» de pistola (1.º y 2.º años) ...	0,70
» de granada de mano (1.º y 2.º años) ...	0,60
» de mortero de 50 mm. (1.º y 2.º años) ...	0,70

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



Y Colección Legislativa DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y Colección Le- gislativa	72,50 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y Colección Le- gislativa	145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	60,00 »	Al DIARIO OFICIAL	120,00 »
A la Colección Legislativa	12,50 »	A la Colección Legislativa	25,00 »

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.
Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 »
Colección Legislativa. Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 »

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 10,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente la línea 20,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciben, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser curadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» núm. 58, de 9 de marzo de 1960, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 58, de 10 de marzo de 1960.

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.